



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO
SECRETARÍA DE ACCIÓN SINDICAL

18

BOLETÍN INFORMATIVO JURÍDICO SINDICAL

Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997, de 17 de enero)

**Posición de la CGT
Guión y desarrollo Jurídico**

Nº 18 / 14 - III - 97

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

En fecha 31-01-97 se ha publicado el **Reglamento de los Servicios de Prevención** (R.D. 39/1997, de 17 de enero), **en vigor a partir del 31-03-97**, a excepción de algunos aspectos del mismo que se posponen su entrada en vigor hasta el 31-01-98, y que desarrollan algunos de los puntos más importantes de la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales** ya que:

"son objeto de tratamiento aquellos aspectos que hacen posible la prevención de los riesgos laborales, desde su nueva perspectiva, como actividad integrada en el conjunto de actuaciones de la Empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma, a partir de una planificación que incluya la técnica, la organización y las condiciones de trabajo, presidido todo ello por los mismos principios de eficacia, coordinación y participación que conforman la Ley."

En base a esta definición, **los empresarios tienen la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen** y en todas las decisiones que adopten, habilitando para ello las actuaciones que sean pertinentes y que permitan la **participación de los trabajadores y sus representantes en el diseño, adopción y cumplimiento de las medidas preventivas, así como la consulta sobre evaluación de riesgos y planificación y organización de la actividad preventiva.**

EVALUACION DE RIESGOS

En primer término se aborda la evaluación de riesgos, como **base de una correcta planificación de la actividad preventiva, en función del tamaño de la empresa y de los riesgos o peligrosidad de la actividad desarrollada, que debe ser realizada mediante la intervención de personal competente.**

El empresario deberá consultar a los Representantes de los Trabajadores, o a los propios trabajadores en ausencia de los mismos, acerca del **procedimiento de evaluación a utilizar en la Empresa o centro de trabajo.**

Deberá efectuarse una **evaluación inicial** de cada uno de los puestos de trabajo, **completada con nuevas evaluaciones** de los puestos de trabajo que puedan verse afectados por cualquier modificación, incorporación de nuevos trabajadores, elección de equipos de trabajo, etc.

Asimismo, se establecen **procedimientos de revisión** cuando se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores o cuando se haya apreciado que la actividad de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes, así como cuando lo establezca una disposición específica sobre un riesgo determinado.

Igualmente deberá revisarse la evaluación inicial con la periodicidad que se acuerde entre la Empresa y la Representación de los Trabajadores.

A partir de la mencionada evaluación, se debe diseñar **un plan de prevención** que incluya:

- La estructura organizativa, la definición de funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para su puesta en marcha.

En caso de duda deberán adoptarse las medidas preventivas más favorables, desde el punto de vista preventivo.

FORMACION

En relación con las **capacidades o aptitudes necesarias para el desarrollo de la actividad preventiva, se establecen unos criterios generales de funciones a desarrollar y contenidos formativos mínimos**, divididos en tres niveles de concimientos según funciones: Básico, Intermedio y Superior.

La formación debe ser acreditada mediante certificación, pudiendo continuar desempeñando sus funciones aquellos que ya lo vinieran realizando y que no cuenten con la formación mínima prevista, siempre que reúnan unos determinados requisitos. El personal sanitario seguirá rigiéndose por su normativa específica.

SERVICIOS DE PREVENCION

El capítulo III trata sobre los requisitos, designación, organización y medios de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas, con arreglo a alguna de las siguientes modalidades:

- a) **Asumiendo el empresario tal actividad.**
- b) **Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo.**
- c) **Constituyendo un servicio de prevención propio.**
- d) **Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.**

AUDITORIAS

Se incluye la **obligatoriedad de someter el sistema de prevención a una auditoría, realizada por entidades autorizadas sin vinculación alguna con la empresa auditada**, con una periodicidad determinada y debiendo quedar reflejados los resultados de la misma en un **informe** que la empresa deberá mantener a disposición de la Autoridad Laboral y la Representación de los Trabajadores.

NEGOCIACIÓN

Mediante Negociación Colectiva podrán establecerse criterios para la determinación de los medios personales y materiales de los servicios de prevención, planificación de la actividad preventiva y formación de trabajadores y delegados de prevención.

Madrid, 14 de Marzo de 1997

Equipo Jurídico / Sindical
Secretaría de Acción Sindical
CGT